

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	T14672011	2023060333 900	29/09/2023	PARME 138	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2020060024747 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 14672 (GANH-02) Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró Terminada la Licencia de Explotación con placa No. **T14672011 (GANH-02)** la cual era titular la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con Nít. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.896.835, o por quien haga sus veces, la cual tenía por objeto la explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicada en los Municipios de **PUERTO TRIUNFO, PUERTO NARE y SAN LUIS** de este Departamento, suscrito el 11 de marzo de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de abril de 2013, con el código No. **GANH-02** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
T14672011 (GANH-02)	2020060024747 del 03/06/2020	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 14672 (GANH-02) Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES”

Por error involuntario en el encabezado y en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en el **primero, segundo y séptimo** se cometió un error al transcribir el número de placa, evidenciándose una inconsistencia de digitación, al consagrar la placa 14672, erróneamente, siendo la correcta **T14672011 (GANH-02)**.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negritas nuestras)

El Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la **Resolución 2020060024747 del 03/06/2020**, en su Artículo Séptimo, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro de la Licencia de Explotación con placa No. **T14672011 (GANH-02)** el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia de exploración No. **T14672011 (GANH-02)** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico en el encabezado y en los artículos primero, segundo y séptimo de la resolución No. **2020060024747 del 03/06/2020**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el encabezado quedará así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. T14672011 (GANH-02) Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. **T14672011 (GANH-02)**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO** ubicada en los Municipios de **PUERTO TRIUNFO, PUERTO NARE y SAN LUIS** de este Departamento, suscrito el 11 de marzo de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de abril de 2013, con el código No. **GANH-02**; cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT: 890.100.251-0, representada legalmente por **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.896.835, quien actúa a través de la señora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, portadora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

de la tarjeta profesional No. 59.135 C.S.J; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. ”

“ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera radicado No. **T14672011 (GANH-02)**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.”

“ARTÍCULO SÈPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de AnnA Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia de exploración No. **T14672011 (GANH-02)** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (*liberación*) del área e inscripción y registro.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 29/09/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz. - Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Carlos amdres Martínez Laverde- Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización Minera		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias- Abogado del Despacho		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.138 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **2023060333900** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 29 de septiembre de 2023 dentro del Expediente T14672011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2020060024747 DEL 03 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 14672 (GANH-02) Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA”. Fue notificada ELECTRONICAMENTE, la señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA, representante legal de la sociedad minera CEMENTOS ARGOS S.A, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado correonotificaciones@argos.com.co el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No. 20249020548201. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín